

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2014

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto con el oficio PLE/SG/265/2015 y anexos de Alberto Ramón González Flores, Secretario General del Congreso de Campeche, depositado el tres de febrero en la oficina de correos de la localidad, y registrado el doce siguiente a las catorce horas con cincuenta y un minutos por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 011425. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos de cuenta y, con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo en relación con el 59° y 64, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 15 de la citata ley, téngase por presentado al

Artículo 11. El actor, el demandad y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sintembargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta léy...

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obseuro o irregular; el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo...

⁴Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

promovente con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con la documental que al efecto exhibe.

En términos del artículo 125, fracción XXIII⁶, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Campeche, se tiene por rendido el informe solicitado al Poder Legislativo estatal; por designado domicilio para oír y recibir notificaciones y delegados y por exhibida la copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas.

Dese vista al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, con copia del escrito de cuenta, cuyos anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alfo Tribunal, que da fe.

MCP

Artículo 125. La Secretaría General del Congreso tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:...

XXIII. Representar, por conducto de su titular, al Pleno del Congreso, su Mesa Directiva, su Junta de Gobierno y Administración y sus Comisiones de Enlace, así como a los presidentes de estas cuatro últimas, en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que aquellos intervengan con cualquier carácter;...